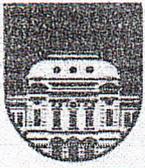


Francisco de Paula



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
Relaciones
Internacionales



Universidad Francisco
de Paula Santander
Vigilante Administración

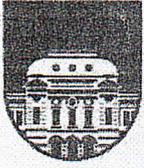
111150-000031-23

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA MOVILIDAD
ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE FRANCISCO DE PAULA
SANTANDER (CÚCUTA, COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD DE LA
REPÚBLICA (URUGUAY)**

Entre los suscritos a saber: **SANDRA ORTEGA SIERRA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 60.305.914, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), debidamente facultada para el efecto en su condición de **RECTORA** y Representante Legal designada mediante Acuerdo N° 047 del 22 de noviembre de 2022, emanado del Consejo Superior Universitario de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**; ente Universitario Autónomo de carácter Oficial y del orden departamental, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 20 del 19 de septiembre de 1962, proferida por la Gobernación de Norte de Santander (Colombia), reconocida como Universidad Oficial mediante la Ley 67 de 1968 expedida por el Congreso de la República de Colombia, oficializada como ente de educación superior del orden departamental mediante el Decreto N° 323 del 13 de mayo de 1970 expedido por la Gobernación del Departamento de Norte de Santander (Colombia), con NIT N° 890.500.622 - 6, con domicilio en la Av. Gran Colombia N° 12E - 96 Colsag de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander - Colombia, este convenio aplica para la UFPS en su Sede Central en Cúcuta y para su Seccional en Ocaña, Norte de Santander; y para los efectos del presente convenio se denominara **UFPS** y por la otra la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**, institución de educación superior con sede en 18 de julio 1824, en la ciudad de Montevideo, Uruguay; en este acto representada por su excelentísimo Rector, Señor **RODRIGO ARIM IHLENFELD**, quien para este acto delega la firma en el Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales, **GONZALO VICCI** por resolución 24/2022 del 17 de enero de 2022, resuelven celebrar este convenio de cooperación con el propósito de establecer un programa de intercambio y colaboración en áreas de interés para ambas instituciones.

Ambas Partes se reconocen entre sí capacidad jurídica y suficiente para obligarse en los términos de este Convenio, y a este efecto

Y



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
Relaciones
Internacionales



EXPONEN

Que ambas instituciones manifiestan su interés en establecer un convenio para llevar a término el intercambio de estudiantes, docentes, investigadores y gestores, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio. Esta actividad beneficiará en primer lugar, a las universidades para desarrollar y conseguir sus prioridades y objetivos y en segundo lugar a los estudiantes, docentes, investigadores y gestores por la vivencia que supone conocer una cultura diferente y un ámbito académico específico y distinto.

Por lo expuesto ambas Partes resuelven celebrar el presente CONVENIO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETIVO – Promover el intercambio de estudiantes, de carácter amplio, en nivel de graduación y de posgraduación, el intercambio de docentes e investigadores y de gestores entre ambas instituciones.

SEGUNDA. SELECCIÓN, ADMISIÓN Y CALENDARIO – Cada Universidad determinará los procedimientos de selección de los interesados en participar en el programa de intercambio.

La Lista de seleccionados por la universidad de origen deberá comunicarse a la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad de destino durante el curso previo al intercambio y siempre antes de las fechas establecidas por ambas Partes.

Para los estudiantes de grado la duración mínima de la movilidad será de un semestre y como máximo de un curso académico.

Para los estudiantes de posgrado, docentes, investigadores y gestores, la duración de la estancia se determinará en cada caso y en correspondencia con el Plan de trabajo aprobado, no pudiendo superar el máximo de 12 meses.

Y



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
Relaciones
Internacionales



TERCERA. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO – La Universidad de destino emitirá un certificado académico que indique las asignaturas y/o actividades académicas realizadas y la calificación obtenida (si corresponde).

Las actividades académicas realizadas en la universidad de destino, que conforman el Programa de estudio, deben necesariamente significar un avance concreto y equivalente en el plan de estudios de su propia carrera.

El reconocimiento académico de los estudios y actividades acreditados por los estudiantes en la universidad de destino es responsabilidad de la universidad de origen.

Los estudios y actividades realizadas en la universidad de destino no darán derecho alguno para la obtención de la titulación oficial o propia de dicha universidad.

CUARTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES – Los estudiantes seleccionados están exentos del pago de las tasas y matrículas que pudieran aplicar a las actividades acordadas en su programa de estudio, durante el período establecido para la movilidad. Estas serán abonadas en la universidad de origen en caso de corresponder.

Durante el período de la movilidad el estudiante de intercambio tendrá los mismos derechos y deberes que los estudiantes locales, debiendo cumplir con las normativas y reglamentos que la universidad de destino aplica a sus estudiantes, así como las leyes regionales y nacionales que le sean de aplicación.

La Institución de destino no asumirá responsabilidad civil, judicial, o extrajudicial en relación a ningún evento dañoso que puedan sufrir los estudiantes, docentes, investigadores o gestores que participen en los

Y

g



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
Relaciones
Internacionales



programas de intercambio, sean estos delitos, contravenciones, accidentes o enfermedades de cualquier naturaleza.

Cada estudiante, docente, investigador y/o gestor seleccionado para una movilidad será responsable de tramitar su seguro médico y por accidentes (incluida la repatriación), que se exigirá en la universidad receptora. Asimismo, deberá tener en regla y vigente el pasaporte y el visado correspondiente y cualquier otro trámite personal que requieran los gobiernos de ambos países para el período de la estancia.

Quienes resulten seleccionados deberán manifestar por escrito el pleno reconocimiento de las obligaciones y su compromiso de cumplimiento de los deberes establecidos tanto en la UFPS como en la Udelar.

QUINTA. COORDINACIÓN– Dentro del ámbito de la Universidad de San Francisco de Paula Santander la coordinación ejecutiva y administrativa del intercambio estará a cargo del Área de Relaciones Internacionales.

Dentro del ámbito de la Udelar la coordinación del intercambio de estudiantes, docentes, investigadores y gestores estará a cargo del Servicio de Relaciones Internacionales- Departamento de Movilidad: movilidad@internacionales.udelar.edu.uy

SEXTA. FINANCIACIÓN - Este Convenio no implica compromisos financieros entre las Partes. El pago de los costos inherentes a las actividades eventualmente acordadas estará a cargo de los participantes seleccionados.

El financiamiento de los gastos referentes al transporte, la obtención de la visa, seguros de viaje, asistencia sanitaria, enfermedad, accidente, repatriación y responsabilidad civil, como también los gastos de alojamiento, alimentación, materiales y otros los ha de cubrir el estudiante. Esto no excluye la posibilidad de solicitar becas y ayudas de diversas clases.

Y

J



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
Relaciones
Internacionales



SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL – Las Partes acuerdan que la titularidad respecto a la propiedad intelectual e industrial que surja durante estancias académicas será compartida entre las Partes según su participación en tales resultados.

Cuando corresponda se acordará la participación que cada una de las Partes tendrá en los gastos devengados por el trámite de protección de los derechos de propiedad intelectual, así como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los mismos.

Toda información, productos, tecnologías, procesos y resultados existentes con anterioridad a la realización de la estancia de investigación ("conocimientos previos) cuya titularidad correspondiera a una de las Partes y fueran revelados a la otra durante dicha estancia, continuarán perteneciendo a la Parte que los ha aportado.

Asimismo, las Partes se comprometen a mantener reservado y no divulgar el conocimiento previo de carácter confidencial al que hayan podido acceder en virtud de la realización de estancias de investigación, el que se utilizará exclusivamente para los fines respectivos.

No será considerada Información confidencial aquella: que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que obraba ya en su poder con anterioridad a serle comunicada por la Parte Emisora; que sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la la Parte Receptora; que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado mantenerla bajo secreto y confidencialidad; que se haya tenido conocimiento de forma previa a la firma de este acuerdo o por razones ajenas a su ejecución; que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la Parte Emisora; que deba ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica de informar o se encuentre amparada en las leyes según la competencia y jurisdicción de cada una de las Universidades aquí suscribientes, o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente.

Y



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
Relaciones
Internacionales



Universidad Francisco
de Paula Santander
Vigales, Mérida

Las Partes acuerdan que, en caso de realizarse una publicación como consecuencia de la estancia de investigación, en dicha publicación figurarán el estudiante y los investigadores de ambas universidades que hayan participado, acordando las Partes el orden de los autores según las aportaciones de los mismos.

La Udelar se registrará por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS- En el tratamiento de datos de carácter personal derivado del desarrollo de las actividades respectivas que les corresponden con arreglo al presente convenio, las partes atenderán a las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas por las legislaciones respectivas, tanto de destino como de origen. A este respecto la Udelar se registrará por la Ley 18.331, mientras que la UFPS lo hará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial con la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y la Política de Tratamiento de Datos Personales de la UFPS.

NOVENA. OTRAS REGULACIONES – En relación con los aspectos no regulados en este Convenio, se atenderán a la normativa sobre movilidad propia de cada universidad.

DÉCIMA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS – En caso de dudas o controversias que puedan suscitarse en la ejecución e interpretación del presente Convenio, las Partes se esforzarán en la búsqueda de una solución consensuada. No siendo posible, las partes indicarán, de común acuerdo, un tercero, para actuar como mediador y dirimir las controversias con base en la legislación de ambos países involucrados. Se acuerda que el lugar del evento del litigio o habiendo obligación a ser cumplida, el lugar de su cumplimiento, definirá el derecho aplicado y el tribunal competente.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
Relaciones
Internacionales



UNDÉCIMA. VIGENCIA Y DURACIÓN - El presente convenio regirá a partir de la fecha de la última firma y mantendrá su vigencia por el término de cuatro (4) años, renovable automáticamente por igual período, si ninguna de las Partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término, mediante comunicación escrita dirigida con al menos seis (6) meses de anticipación.

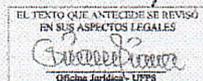
En caso de que este Convenio se denuncie, ambas Partes se comprometen a finalizar los intercambios que estén en fase de realización.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Universidad Francisco de Paula
Santander

Dra. Sandra Ortega Sierra
Rectora

San José de Cúcuta, Colombia
Fecha: *Abril 29 de 2024*



Universidad de la Republica

**GONZALO
VICCI
GIANOTTI**

Gonzalo Vicci Gianotti
Presidente del Servicio de Relaciones
Internacionales
Montevideo, Uruguay
Fecha:

Firmado digitalmente por
GONZALO VICCI
GIANOTTI
Fecha: 2024.04.16
13:59:55 -03'00'